

INFORME SECRETARIAL a despacho de la señora Juez haciéndole saber que el demandado se notificó a través de su dirección electrónica del auto que admite la demanda el 6 de febrero del 2023 y vencido el termino guardo silencio.. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de febrero del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado: 2022-366
Auto: 261

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS**, promovido a través de estudiante de derecho por la señora **NERLY STEFANNYA MOLINA VELÁSQUEZ** en calidad de representante legal de la menor **V.B.M** en contra del señor **JEISSON ANDRÉS BUENO SÁNCHEZ** se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de nacimiento de la menor VALERIE BUENO MOLINA.
- Constanca de no asistencia No. 018-22 de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó.

TESTIMONIAL:

No solicito prueba testimonial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No dio contestación a la demanda.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **9 DE MAYO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a29040104144c8444510274e1409f3bca31f5a10293d6ca025a76c50af8b0ba**

Documento generado en 28/02/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>